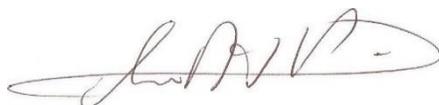


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho este proceso con informe en el sentido que los herederos DAGOBERTO GIRALDO BERMÚDEZ, MARGARITA GIRALDO BERMÚDEZ y MARÍA OFELIA GIRALDO BERMÚDEZ cuya citación para que manifestaran su interés en intervenir en el proceso y hacer valer sus derechos, fuera ordenada desde el auto de apertura de la sucesión de la causante MARGARITA BERMÚDEZ DE GIRALDO, a pesar de que fueron citados en sus correspondientes correos electrónicos, finalmente no se ha surtido la notificación personal o por aviso con dichas personas del auto de 19 de diciembre de 2019.

Puerto Salgar, Cundinamarca, Septiembre 30 de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en este proceso, luego de revisada la actuación surtida en lo que respecta a la citación de los herederos que no han cedido sus derechos herenciales, DAGOBERTO GIRALDO BERMÚDEZ, MARGARITA GIRALDO BERMÚDEZ y MARÍA OFELIA GIRALDO BERMÚDEZ advierte que la misma aún no se ha surtido en debida forma, se ordena:

- Requerir a la parte interesada, heredero Fernando Giraldo Bermúdez, para que lleve a cabo la citación y notificación personal o por aviso, de los herederos que no han cedido sus derechos herenciales: DAGOBERTO GIRALDO BERMÚDEZ, MARGARITA GIRALDO BERMÚDEZ y MARÍA OFELIA GIRALDO BERMÚDEZ en debida forma, en la dirección indicada para tal fin desde la demanda, o en otra dirección de correspondencia, para la cual previamente solicite autorización judicial, con la finalidad de que en el término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida.
- Conceder el término de treinta (30) días para que se lleve a cabo la citación y notificación ordenada, que correrán a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de declararse desistida tácitamente la demanda, en la forma indicada en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez